

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 522-2019-OS/OR PUNO**

Puno, 28 de marzo del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201800069884, el Informe de Instrucción N° 203-2018-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 67-2019-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 42-2018-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3466-2018-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el literal b) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-98-EM y modificatorias; en concordancia con los artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, respecto al Local de Venta de GLP en Cilindros, operado por [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED] ubicado en la [REDACTED]

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Local de Venta de GLP en Cilindros, operado por [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] de conformidad con el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM y modificatorias; y el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado conforme lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 203-2018-OS/OR PUNO, se constató que en el Local de Venta de GLP en Cilindros, operado por [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones normativas que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Se realizaban actividades de hidrocarburos como Local de Venta de GLP en Cilindros sin contar con la autorización correspondiente.	Literal b) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-98-EM y modificatorias; en	Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan o desean desarrollar actividades en el subsector hidrocarburos, deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 522-2019-OS/OR PUNO**

		<p>concordancia con los artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.</p>	<p>conforme lo establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y los reglamentos respectivos; sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 2° del presente Reglamento; deberán obtener su inscripción en el registro a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.</p>
--	--	---	--

3. Asimismo, mediante el Oficio N° 3466-2018-OS/OR PUNO, de fecha 21 de noviembre de 2018, notificado el 27 de noviembre de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador a [REDACTED] por haber contravenido las obligaciones contenidas en el literal b) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-98-EM y modificatorias; en concordancia con los artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 3.2.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Mediante el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 42-2019-OS/OR PUNO, de fecha 28 de enero de 2019, notificado el 30 de enero de 2019, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 67-2019-OS/OR PUNO.

A la fecha, la administrada no presentó descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 42-2019-OS/OR PUNO.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.
6. El artículo 5° de la Ley mencionada en el numeral anterior de la presente Resolución establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en

los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y modificatorias.

7. De lo actuado y recabado en la presente instrucción preliminar y lo recabado en Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo – Expediente N° 201800069884 de fecha 26 de abril de 2018, se ha constatado que [REDACTED] se encontraba realizando actividades de hidrocarburos como Local de Venta de GLP en Cilindros no exclusivo, sin contar con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, contraviniendo las obligaciones contenidas en el literal b) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-98-EM y modificatorias; y en los artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, a través de la cual se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos.
8. El artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-98-EM y modificatorias, establece que para realizar actividades de hidrocarburos, en el caso en concreto, actividades como Consumidor Directo de GLP, es necesario contar con las autorizaciones correspondientes, entre ellas, el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, siendo una infracción sancionable no contar con la inscripción y habilitación en dicho registro.
9. Asimismo, los artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, a través de la cual se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, establece que las personas naturales o jurídicas que desarrollan o desean desarrollar actividades en el subsector hidrocarburos, deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos, dicha inscripción deberá de realizarse ante el Osinergmin cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM y modificatorias.
10. Mediante el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo – Expediente N° 201800069884 de fecha 26 de abril de 2018, se verificó que [REDACTED] se encontraba realizando actividades de hidrocarburos como Local de Venta de GLP en Cilindros no exclusivo, sin contar con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin en el establecimiento ubicado en la [REDACTED]. En la referida acta se verificó la presencia de dos (2) cilindros llenos de Gas Licuado de Petróleo de 10 Kg. de las marcas “Llama Gas” y “Abal Gas”. En tal sentido, se habría configurado la conducta infractora de operar sin contar con la debida autorización, puesto que el agente no cuenta con Registro de Hidrocarburos.
11. Es preciso señalar, que la información contenida en el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo – Expediente N° 201800069884, en la cual se dejó evidencia del incumplimiento verificado, *se presume cierta*, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.2¹. del artículo 13° del

¹ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD
“Artículo 13°.- Acta de Supervisión

Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONER

12. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación RCD N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables ²
1	Se realizaban actividades de hidrocarburos como Local de Venta de GLP en Cilindros sin contar con la autorización correspondiente.	Literal b) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-98-EM y modificatorias; en concordancia con los artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	3.2.1	Hasta 350 UIT. CE, CI, RIE, CB, STA, SDA

Legenda.: UIT: Unidad Impositiva Tributaria

13. Asimismo, cabe señalar que a través de la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG y modificatorias, se establecen los criterios específicos de sanción para las infracciones comprendidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos conforme lo siguiente:

N°	Incumplimiento Verificado	Tipificación RCD N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables ³	Criterio Especifico de RGG N° 352-2011-OS/CD ⁴
1	Se realizaban actividades de hidrocarburos como Local de Venta de GLP en Cilindros sin contar con la autorización correspondiente.	3.2.1	Hasta 350 UIT. CE, CI, RIE, CB, STA, SDA	Suspensión definitiva de actividades no autorizadas En caso se obtenga la autorización antes de la sanción, no se aplicará la suspensión, sino se impondrá una multa de 0.20 UIT

14. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, corresponde aplicar a [REDACTED] la sanción indicada en el numeral precedentes por la infracción detectada consistente en no cumplir con las obligaciones contenidas en el literal b) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de

(...)

13.2 El Acta de Supervisión incluye necesariamente la siguiente información: lugar, fecha, hora de inicio y fin de la diligencia; el nombre o razón social del Agente Supervisado; el nombre, firma y documento de identidad de las personas participantes cuando puedan ser identificadas; así como los hechos constatados. Su contenido se tiene por cierto, salvo prueba en contrario.”

² La tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos establece topes de multa máxima, siendo que, en caso de acreditarse el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, la multa será materia de graduación al momento de la aplicación de la sanción respectiva conforme a los criterios específicos aprobados.

³ La tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos establece topes de multa máxima, siendo que, en caso de acreditarse el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, la multa será materia de graduación al momento de la aplicación de la sanción respectiva conforme a los criterios específicos aprobados.

⁴ Resolución que aprueba los Criterios Específicos de Sanción para la aplicación de multas de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 522-2019-OS/OR PUNO

los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-98-EM y modificatorias; en concordancia con los artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD⁵.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a [REDACTED] con la **Suspensión Definitiva de actividades no autorizadas como Local de Venta de GLP en Cilindros**, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180006988401

Artículo 2°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a [REDACTED] el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente
por:
CHINCHIHUALPA
GONZALES Richard
Willy FAU
20376082114 hard.
Fecha: 28/03/2019
23:45:31

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin

⁵ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.